

Versión 8

MEDIDAS SANITARIAS EN CRUCEROS INTERNACIONALES

Actualizado a 08 de abril de 2022



INTRODUCCIÓN

Transcurridos dos años desde la declaración de la COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional por la OMS, la situación actual de la pandemia ha cambiado radicalmente. En estos momentos las características de la variante Ómicron, junto con los altos niveles de inmunidad de la población, han generado un escenario de alta transmisión comunitaria, pero con una disminución de la gravedad de la enfermedad. Los últimos meses en España se han caracterizado por incidencias acumuladas muy elevadas que no han ido acompañadas de un compromiso del sistema sanitario, como en las anteriores ondas pandémicas.

Esta situación ha llevado a plantear un cambio radical en la vigilancia y control de la enfermedad, habiendo pasado de una estrategia centrada en reducir la transmisión del SARS-CoV-2 para evitar un alto número de casos graves, a una estrategia que vigile y dirija las actuaciones hacia personas y ámbitos de mayor vulnerabilidad y monitorice los casos de COVID-19 graves, así como en ámbitos y personas vulnerables.

Este procedimiento será de aplicación mientras se encuentre en vigor la “Estrategia de vigilancia y control frente a la COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia”, recientemente aprobada por la Comisión de Salud Pública e irá evolucionando en sintonía con las modificaciones que se hagan en la misma.

OBJETIVO

El objetivo principal de este procedimiento es establecer las medidas que deberán implementar los buques de pasaje tipo crucero que realizan trayectos internacionales visitando puertos españoles, para la prevención de eventos relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19 y llevar a cabo una gestión adecuada en caso de producirse.

NORMAS GENERALES

Como norma general, se deberán aplicar las medidas adecuadas para evitar la aparición de casos de COVID-19 a bordo, detectarlos de manera temprana en caso de que aparezcan y gestionarlos adecuadamente, con el fin de disminuir la probabilidad de transmisión a bordo y evitar la aparición de brotes.



MEDIDAS SANITARIAS PARA OPERAR EN PUERTOS ESPAÑOLES

Cada crucero que tenga previsto operar en puertos españoles deberá disponer de un **PROCEDIMIENTO DE LA NAVIERA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DERIVADOS DE LA COVID-19** en el que se especifiquen las medidas adoptadas tanto para la prevención y control de la transmisión de la enfermedad, como para la respuesta a eventos relacionados con la COVID-19.

El procedimiento de la naviera deberá cubrir cualquier posible escenario, incluyendo una eventual evacuación completa del buque y deberá incluir todos los aspectos relacionados con el transporte, el tratamiento y supervisión médica, el alojamiento, la manutención y la eventual repatriación de cualquier pasajero o tripulante desembarcado por causas relacionadas con la COVID-19. Los costes derivados de estas actuaciones serán cubiertos por la naviera, directamente o a través de una compañía de seguros.

MONITORIZACIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Antes del inicio del crucero, las navieras deberán monitorizar la situación de la enfermedad en los destinos que tengan previsto visitar, prestando especial atención a la información relativa a las variantes, así como los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias para la entrada en España.

De manera adicional, deberán valorar la situación en los lugares de origen de los viajeros y tripulantes, por si fuese necesario adoptar medidas complementarias.

INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

Antes del inicio del crucero la compañía informará a los pasajeros y a la tripulación sobre la necesidad de seguir las recomendaciones de prevención, así como de cumplir con los procedimientos y los requerimientos para el embarque en relación con la vacunación frente a la COVID-19, los test diagnósticos y la recuperación de la enfermedad.

Asimismo, durante el crucero se deberá informar regularmente mediante carteles informativos y mensajes por megafonía acerca de las medidas preventivas.



Finalmente, antes de que hacer escala en puerto español, se deberá proporcionar a los viajeros información sobre las medidas implantadas en el lugar a visitar.

PROCEDIMIENTO DE LA NAVIERA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DERIVADOS DE LA COVID-19

El procedimiento de la naviera deberá ser actualizado regularmente y deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

1. La designación de una persona a bordo como responsable directo de la aplicación del contenido del procedimiento.
2. La adopción de medidas adecuadas a bordo para evitar aglomeraciones y mantener la distancia de seguridad. Se debe garantizar igualmente que en las instalaciones portuarias el flujo de pasajeros sea adecuado y se eviten aglomeraciones.
3. La capacidad del buque para realizar pruebas diagnósticas a bordo en caso de necesidad, así como la existencia de acuerdos para hacerlas en tierra.
4. La existencia de instalaciones médicas a bordo para el adecuado manejo de un evento, las cuales deberán disponer de espacios claramente diferenciados en los que se pueda separar a los pacientes con sospecha de enfermedad infecciosa de aquellos con otro tipo de patología.
5. La dotación de equipos de protección individual: mascarillas quirúrgicas y de alta eficacia, protección ocular, guantes, batas impermeables etc.
6. El procedimiento de limpieza y desinfección, en el que se detallen los productos a utilizar, la dilución y el método de uso.
7. Garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de ventilación en los espacios interiores del buque, especialmente en las zonas comunes y con mayor afluencia de viajeros.

Deberá remitirse a cruceros@puertos.es y a cada Autoridad Portuaria del itinerario el Procedimiento de la Naviera y la Declaración Responsable sobre la adecuación completa de los procedimientos de la naviera a estas medidas y sobre el cumplimiento continuado de los procedimientos. Las Autoridades Portuarias se los remitirán a las unidades de Sanidad Exterior y a las Comunidades Autónomas implicadas.

GARANTÍA DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA SANITARIA

En caso de producirse un evento a bordo, todos los costes derivados deberán ser



cubiertos por la naviera. Es fundamental que la compañía naviera garantice que se cumpla este requisito antes de comenzar el crucero, idealmente, en todos los puertos españoles del itinerario y fundamentalmente en el puerto base. Se deberá contemplar al menos lo siguiente:

1. Acuerdos con centros sanitarios en tierra (tanto instalaciones de atención sanitaria convencional como de cuidados intensivos si fuese preciso), que incluyan todas las necesidades de los enfermos diagnosticados de COVID-19, así como su adecuado tratamiento y seguimiento. Los centros sanitarios concertados deberán ser adecuados para ese fin, debiendo tener previsto un número suficiente en función del número de personas embarcadas.
2. La realización de las pruebas de confirmación que sean necesarias.
3. Todos los posibles traslados que pudieran producirse, incluyendo los que se realicen desde el buque al centro sanitario, desde el centro sanitario hasta el buque, desde el buque hasta el aeropuerto y los traslados aéreos.
4. La repatriación de los casos o de posibles cadáveres, así como los cambios de tripulación que fuesen necesarios.

FORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN

Los responsables de los cruceros deberán asegurarse de que todos los miembros de la tripulación reciben de manera regular el adecuado entrenamiento para reconocer los signos y síntomas de COVID-19 y conocer el rol y las responsabilidades de cada uno de ellos ante un evento.

Asimismo, deberán recibir formación sobre el uso de los equipos de protección individual y de los protocolos de limpieza y desinfección existentes en el buque.

Finalmente, todos los tripulantes deben ser conscientes en todo momento de que, en caso de iniciar síntomas de la enfermedad, deberán informar inmediatamente a sus superiores y extremar las precauciones durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas, reduciendo en todo lo posible las interacciones sociales, utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PASAJEROS

Durante el embarque

Todos los pasajeros que embarquen en un crucero que incluya puertos españoles, tienen que ser sometidos en ese momento a una serie de medidas por parte de la naviera:



1. Se deberá realizar una toma de temperatura y llevar a cabo un control visual a los viajeros en busca de signos de enfermedad. El COVID produce una gran variedad de síntomas, siendo los más frecuentes la fiebre y los síntomas de infección respiratoria (tos y dificultad para respirar). No obstante, también deben tenerse en consideración otros síntomas como sudoración excesiva, palidez, aspecto de malestar general, etc.:
 - a. La toma de la temperatura deberá hacerse mediante termómetros sin contacto o, preferiblemente, mediante cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.
 - b. Todo pasajero con una temperatura superior a 37,5°C o que presente sintomatología compatible con COVID-19, deberá ser sometido a una valoración médica más exhaustiva, que podrá incluir, según criterio médico, la realización de un test para confirmar o descartar la infección. En caso de tener un resultado positivo se actuará según se describe en el punto “Recomendaciones para casos confirmados”.
2. Todos los pasajeros de 12 o más años de edad tienen que disponer de alguno de los siguientes certificados sanitarios antes de embarcar, que deberán tener disponibles en todo momento por si les son requeridos:
 - a. Certificado de vacunación,
 - b. Certificado de prueba diagnóstica con resultado negativo,
 - c. Certificado de recuperación.

Se aceptarán los certificados expedidos por las autoridades competentes para la entrada en territorio español recogidos como válidos en la página web del Ministerio de Sanidad a través del siguiente enlace:
<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>

Durante el itinerario

Se llevará a cabo un control de la temperatura a todas las personas que se encuentren en el buque, así como una evaluación visual para detectar posibles síntomas. En situaciones de sospecha de transmisión, se puede aumentar la frecuencia de la toma de temperatura.

Al desembarcar en puerto español tras la finalización del crucero

Todos los pasajeros que desembarquen en puerto español procedentes del extranjero deberán cumplir con la normativa vigente en ese momento para su entrada.



MEDIDAS EN RELACION CON LOS TRIPULANTES

1. Antes de comenzar las operaciones, todos los tripulantes deberán cumplir con lo establecido en el apartado “Medidas en relación con los pasajeros. Durante el embarque”.
2. Todos los tripulantes nuevos o aquellos que regresen al barco después de un periodo prolongado de tiempo fuera del buque (permisos, vacaciones etc.) deberán cumplir igualmente con los anteriormente citados requisitos.

ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE PERSONAS CON CLÍNICA COMPATIBLE CON COVID-19

REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

En esta fase de la pandemia la estrategia diagnóstica está dirigida a la realización de pruebas en personas con síntomas compatibles con COVID-19 grave o con factores de vulnerabilidad que puedan beneficiarse de un tratamiento temprano.

Por este motivo, está indicada la realización de una prueba diagnóstica en personas con clínica compatible en las siguientes situaciones:

1. Personas con criterios de vulnerabilidad:
 - a. 60 años o más.
 - b. Inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca.
 - c. Embarazadas.
2. Personas que presenten un cuadro de infección aguda de vías respiratorias bajas que pudiera requerir ingreso hospitalario.

Adicionalmente, se podrán realizar pruebas diagnósticas cuando el servicio médico de a bordo lo considere oportuno.

Se recomienda que las personas con síntomas compatibles y que no hayan sido sometidas a un test, permanezcan en su camarote hasta que desaparezca la fiebre o mejoren los síntomas. Durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas deberán extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales, utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos. Se evitarán especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.



RECOMENDACIONES PARA CASOS CONFIRMADOS

1. Los casos confirmados asintomáticos o con síntomas leves (a criterio del médico del buque):
 - a. Podrán permanecer a bordo y, si en algún momento precisan asistencia médica en tierra, deberán ser desembarcados de manera inmediata.
 - b. Se recomienda que permanezcan en su camarote hasta que desaparezca la fiebre o mejoren los síntomas.
 - c. Durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas (o al diagnóstico si se trata de asintomáticos), deberán extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos. Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.
2. Los casos confirmados que presenten síntomas de gravedad deberán ser desembarcados y dirigidos a un centro sanitario concertado con la naviera, la cual se hará cargo de su vigilancia y seguimiento.
3. Los tripulantes que atiendan al enfermo deberán estar debidamente identificados y deberán llevar el equipo de protección adecuado.
4. Se deberá facilitar información sobre el riesgo de transmisión de la enfermedad a las personas que se vayan a hacer cargo del enfermo en el barco.
5. Se recomendará a los contactos estrechos que adopten las oportunas medidas preventivas. Así, durante los 10 días posteriores a la última exposición deberán extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales, utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos. Especialmente deberán evitar el contacto con personas vulnerables,
6. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el paciente y/o sus secreciones, siguiendo los procedimientos de la naviera.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional-2005 y la normativa española que resulta de aplicación, cualquier caso de COVID-19 se deberá notificar al puerto español de llegada mediante el envío de la **Declaración Marítima de Sanidad (DMS)** por medio del sistema de Ventanilla Única del puerto.



Sanidad Exterior, como autoridad sanitaria competente, podrá autorizar la entrada del buque en puerto condicionada a una inspección, por lo que nadie podrá embarcar ni desembarcar, ni se podrán efectuar las labores de carga y descarga hasta que Sanidad Exterior lo autorice. Una vez atracado el buque, Sanidad Exterior valorará la necesidad de hacer una inspección sanitaria observando las medidas de protección adecuadas e indicando las medidas a adoptar en cada caso.

MEDIDAS A IMPLANTAR EN LOS PUERTOS DONDE OPERAN BUQUES TIPO CRUCERO INTERNACIONALES

La gestión segura de las instalaciones portuarias donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el transporte de pasajeros en régimen de crucero persigue tres objetivos básicos:

1. Promover las medidas activas de distanciamiento entre personas.
2. Facilitar la ejecución de los protocolos de prevención y mitigación de riesgos sanitarios que procedan en cada momento.
3. Facilitar la ejecución de las actuaciones derivadas de la gestión de incidentes sanitarios detectados a bordo de un buque o en instalaciones de la terminal de pasajeros, que puedan afectar a pasajeros, tripulantes, personal de tierra de la terminal o a otras personas en su tránsito por la terminal.

DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS MATERIALES

Se debe asegurar que todos los medios materiales y humanos de la terminal de pasajeros se orientan al cumplimiento de los objetivos básicos mencionados anteriormente, durante todo el periodo en el que exista la necesidad de prevenir la contención de la pandemia. El cumplimiento de los objetivos debe compatibilizarse con la ejecución de las actividades habituales de la terminal de pasajeros, no relacionadas con los protocolos de prevención de la enfermedad.

Entre las infraestructuras y medios materiales de la terminal susceptibles de utilización para el cumplimiento de los objetivos básicos ya expresados se encuentran:

1. Sistemas de megafonía e información al pasaje.
2. Medios de señalética, marcas, control de aforos y separación de flujos.
3. Puntos de ubicación y desecho seguro de material de prevención (gel hidroalcohólico, mascarillas, cubre-manillas, agarradores de carros



desechables y otro material de prevención).

4. Espacios concretos señalizados y, en caso necesario, convenientemente aislados para la realización de:
 - a. Protocolos de prevención de la propia terminal.
 - b. Actuaciones ante incidentes sanitarios que hayan sido detectados bien a bordo de un buque o bien en la terminal.
5. Deben digitalizarse tantos procesos como sea posible en el terminal, como pagos con tarjeta, emisión de tarjetas de embarque, pasaportes automáticos y escáneres de identificación, con el fin de ayudar a reducir el tiempo que los pasajeros pasan en la terminal y evitar la congestión.

Las terminales deben tener previsto espacio donde aislar y custodiar a cualquier caso sospechoso o confirmado, en espera de ser derivado a un centro sanitario. Asimismo, las terminales deberán colaborar con las navieras en la ejecución de sus protocolos de diagnóstico y detección de COVID, según se detalle en el Procedimiento de la naviera.

En cuanto a la utilización de vehículos, lanzaderas y maquinaria móvil, tanto por los trabajadores de la terminal como por los pasajeros, se seguirán las medidas necesarias de limpieza y desinfección, así como en relación con el número máximo de personas por vehículo y las frecuencias necesarias en el proceso de embarque o de desembarque de pasajeros para garantizar la seguridad de los ocupantes, incluso en el caso de embarque o desembarque en buques de elevado aforo.

MEDIOS HUMANOS

Todo el personal de la terminal debe conocer los protocolos de actuación que resulten de aplicación en cada momento, tanto para la prevención de la pandemia como para la atención de los pasajeros con sintomatología compatible con COVID-19. Estos protocolos deberán ser incluidos en el Plan de Autoprotección de la terminal.

El personal de la terminal debe respetar en todo momento las medidas establecidas por el servicio de prevención de riesgos laborales.

El grado de formación a impartir al personal dependerá directamente de las tareas concretas a realizar por cada colectivo y exige actualización permanente para su adaptación constante a nueva normativa y protocolos.

En general, para el personal de las terminales se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al documento '*Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo*' del Ministerio de Sanidad, así como sus posibles actualizaciones y particularidades que sean de aplicación en cada momento.



INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN Y ASEOS

En las instalaciones de restauración de la terminal se deberán respetar las normas impuestas por la Administración competente, además de las recomendaciones de la presente Guía, conforme a las exigencias que se determinen en cada momento.

En los baños públicos se debe gestionar el número mínimo de usuarios para mantener un distanciamiento físico de acuerdo con la normativa de las autoridades locales.

DISTANCIAMIENTO FÍSICO

Podrá considerarse el uso de marcadores de suelo para garantizar el espaciado, flechas para indicar el flujo direccional, señalización y los anuncios de audio.

En lugares en los que no se puedan mantener el distanciamiento físico, podrá tenerse en cuenta el uso de paneles protectores de vidrio o plástico, con el fin de proteger la salud de los trabajadores de la terminal.

El material de información de promoción de la salud debe mostrarse de manera destacada y estar a disposición de los pasajeros entrantes y salientes.

MASCARILLAS Y ETIQUETA RESPIRATORIA

Todos los usuarios de la terminal deberán utilizar mascarillas en el interior y exterior de la terminal según la normativa local en vigor.

Se debe fomentar una buena etiqueta respiratoria en las terminales facilitando la información necesaria a través de anuncios, pantallas, infografías, carteles electrónicos, etc. La nariz y la boca deben cubrirse con papel desechable al estornudar o toser. El papel debe eliminarse inmediatamente en un recipiente sin contacto y realizarse una higiene meticulosa de las manos.

HIGIENE DE LAS MANOS

Todos los usuarios de terminales deben fomentar una buena higiene de las manos. El uso de guantes no sustituye la higiene de las manos.

Los dispositivos con soluciones a base de alcohol deben estar disponibles en todas las entradas de la terminal y en otras zonas como baños, mostradores, zonas de tiendas y restauración y en zona de embarque.



LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

La limpieza y la desinfección deben realizarse de acuerdo con los procedimientos rutinarios. Deben implementarse protocolos especiales de limpieza y desinfección después de que se haya identificado un caso confirmado, ya sea en la terminal o a bordo de un buque si utilizaron las instalaciones de la terminal.

VENTILACIÓN

Las zonas interiores de las terminales de cruceros deben estar adecuadamente ventiladas. La ventilación natural es preferible siempre que sea posible, aunque deben evitarse las corrientes de aire.

En caso de ventilación mecánica, el número de intercambios de aire por hora debe maximizarse junto con el suministro de aire fresco tanto como sea posible.

GESTIÓN DE POSIBLES CASOS EN LA TERMINAL DE CRUCEROS

La evacuación de pasajeros, tripulantes o personal de tierra debido a la detección de casos confirmados desde un buque o desde las instalaciones de la terminal, se ha de llevar a cabo con la autorización, coordinación y siguiendo los protocolos que impongan en cada caso las autoridades sanitarias.

SERVICIOS AL BUQUE

Con respecto a la entrega de los desechos generados por los buques y de los desechos generados en la propia terminal, en los casos que se haya reportado cualquier incidencia (contagio o sospecha de contagio), se deben considerar especiales medidas de higiene y desinfección, incluyendo un aislamiento de todos los desechos que puedan tener relación con los casos detectados.

COMUNIDAD MARÍTIMO-PORTUARIA COORDINADA

Las Autoridades Portuarias deberán constituir un comisión de coordinación en cada Puerto o Autoridad Portuaria, con reuniones periódicas, formada por la Autoridad Portuaria, la Autoridad Sanitaria, responsables de la Comunidad Autónoma donde se ubique el Puerto, Capitanía Marítima, concesionarios, titulares de autorizaciones, licenciatarios, consignatarios y navieros para la implantación de las medidas a adoptar



en cada momento, conforme a las instrucciones que se establezcan por las autoridades competentes y conforme a los protocolos de actuación que en cada caso sean de aplicación.

En orden a una gestión ágil de la operativa y de las incidencias que pudieran surgir, la Autoridad Portuaria debe actuar como ente coordinador entre todas las partes implicadas en la mencionada comisión que actúe en cada puerto.

La comisión de coordinación de la terminal habrá de decidir, en primer lugar, qué espacios de la terminal son los más idóneos para el cumplimiento de los fines establecidos en este documento.

Del mismo modo, deberá designarse para cada terminal de pasajeros que opere en el Puerto un responsable de coordinación y seguimiento de las medidas de prevención que proceda implementar, interlocutor único con la Autoridad Portuaria en lo que a este asunto respecta.

OTRAS INDICACIONES

La implantación de las medidas expuestas en el apartado anterior estará sujeta a la actualización de normas e instrucciones que en cada momento puedan emitir las autoridades competentes.

En caso de empleo de equipos de control de temperatura, así como de equipos de chequeo y control médico, éstos deberán contar con las certificaciones u homologaciones que exijan las autoridades competentes y su utilización deberá respetar las normas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad.

En caso de emplear protocolos de desinfección basados en el uso de medios tales como luz ultravioleta, nebulización o pulverización con biocidas, ozonización u otros medios, éstos deberán contar con las certificaciones u homologaciones que exijan las autoridades competentes y su utilización deberá respetar las normas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad, así como las instrucciones del fabricante. Los productos empleados en las tareas de desinfección reforzada (biocidas y otros desinfectantes), deberán estar incluidos en la lista de productos autorizados por el Ministerio de Sanidad y se emplearán de la forma autorizada en cada caso. Las empresas que lleven a cabo estas labores deberán estar debidamente autorizadas por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se deben adaptar los procedimientos específicos para la atención de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.